



# **XI. TARJETONES DE INSPECTORES, VIGILANCIA, NOTIFICACIONES O QUE REALIZAN ACTOS DE MOLESTIA CON CÓGIGO QR.**

*Artículo 14 de los Lineamientos del Programa Denominado Excelencia en el Servicio Público en el Ámbito de la Competencia de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.*





**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CARLOS EDUARDO  
VALENCIA ALCOCER**  
**INSPECTOR**  
DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y  
VIGILANCIA



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-23

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machuxac Mza 376 L 06, #sn, Col. Proterritorio, 77086  
Número: 8008610119, Correo: supervisionyvigilancia@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**DIANA  
CASTILLO EUAN**  
**INSPECTORA**  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN,  
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE  
MOVILIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-06-19

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machuxac Mza 376 L 06, #sn, Col. Proterritorio, 77086  
Número: 8008610119, Correo: supervisionyvigilancia@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**JOSÉ ALFREDO  
JUÁREZ MAUSS**

**INSPECTOR**  
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE  
MULTAS Y SANCIONES



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-23

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machuxac Mza 376 L 06, #sn, Col. Proterritorio, 77086  
Número: 8008610119, Correo: multasy Sanciones@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**JOSÉ ENRIQUE  
RAMÍREZ ZAVALA**  
**INSPECTOR**  
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE  
MULTAS Y SANCIONES



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-23

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machuxac Mza 376 L 06, #sn, Col. Proterritorio, 77086  
Número: 8008610119, Correo: multasy Sanciones@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**JOSÉ LUIS  
RODRÍGUEZ PASTRANA**  
**INSPECTOR**  
DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y  
VIGILANCIA



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-23

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machuxac Mza 376 L 06, #sn, Col. Proterritorio, 77086  
Número: 8008610119, Correo: supervisionyvigilancia@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**JOSÉ MANUEL  
CHALE MANRIQUE**  
**INSPECTOR**  
DEPARTAMENTO DE TRÁMITES Y  
SERVICIOS DE MOVILIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-23

## FACULTADES:

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;
- III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales y sitios de los vehículos destinados al servicio de transporte público de carga y de pasajeros;
- V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado o contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales, cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;  
Fracción reformada POE 12-07-2018
- VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y
- VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machuxac Mza 376 L 06, #sn, Col. Proterritorio, 77086  
Número: 8008610119, Correo: delhi.perez@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**MANUEL JESÚS  
BELTRAN NAVARRO**  
**INSPECTOR**  
DEPARTAMENTO DE TRÁMITES Y  
SERVICIOS DE MOVILIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-23

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machuxac Mza 376 L 06, #sn, Col. Proterritorio, 77086  
Número: 8008610119, Correo: delhi.perez@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**NOÉ  
ROMERO ENRIQUEZ**  
**INSPECTOR**  
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE  
MULTAS Y SANCIONES



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-23

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machuxac Mza 376 L 06, #sn, Col. Proterritorio, 77086  
Número: 8008610119, Correo: multasy Sanciones@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**OMAR EDUARDO  
RUIZ MARTIN**  
**INSPECTOR**  
DEPARTAMENTO DE TRÁMITES Y  
SERVICIOS DE MOVILIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-23

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machuxac Mza 376 L 06, #sn, Col. Proterritorio, 77086  
Número: 8008610119, Correo: delhi.perez@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**PEDRO PABLO  
GARCÍA CETINA**

**INSPECTOR**

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE  
MULTAS Y SANCIONES



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-23

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machuxac Mza 376 L 06, #sn, Col. Proterritorio, 77086  
Número: 8008610119, Correo: multasy Sanciones@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**GRECO JOEL  
DZUL AMARO**

**INSPECTOR**

DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN BACALAR



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-07-01

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machucac MZ.376 LT.6 Proterritorio Aampliacion, #376, Col.  
Número: 8008410119 Correo: [prosecordin@imoveqroo.com](mailto:prosecordin@imoveqroo.com)  
Página web: [www.imoveqroo.com](http://www.imoveqroo.com)



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**BRAULIO ENRIQUE  
BAUTISTA BORGES**  
**INSPECTOR**  
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN BACALAR



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-01

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machucac MZ.376 LT.6 Proterritorio Ampliación, #376, Col.  
Número: 8008410119 Correo: [prosecordin@imoveqroo.com](mailto:prosecordin@imoveqroo.com)  
Página web: [www.imoveqroo.com](http://www.imoveqroo.com)



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**HORACIO  
BORGES HOIL**

**INSPECTOR**

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN,  
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE  
MOVILIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-01

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machuxac Mza 376 L 06, #sn, Col. Proterritorio, 77086  
Número: 8008610119, Correo: supervisionyvigilancia@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**MARILUZ DE LOS  
ANGELES CHAN CANO**  
**INSPECTORA**  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN,  
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE  
MOVILIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-06-19

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;
- III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;
- V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;
- VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y
- VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

  
**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machuxac Mza 376 L 06, #sn, Col. Proterritorio, 77086  
Número: 8008610119, Correo: supervisionyvigilancia@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**JUAN ENRIQUE  
COUOH CANCHE**

**INSPECTOR**  
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN BACALAR



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-26

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machucac MZ.376 LT.6 Proterritorio Ampliación, #376, Col.  
Número: 8998619119 Correo electrónico: [info@moveqroo.com](mailto:info@moveqroo.com)  
Plaza del Ayuntamiento, Proterritorio, Quintana Roo



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**RAYMUNDO  
SAN GERMÁN ANDRADE**  
**INSPECTOR**  
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN BACALAR



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-23

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;
- III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;
- V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;
- VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y
- VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Av. Machucac MZ.376 LT.6 Proterritorio Aampliacion, #376, Col.  
Número: 8008619119 Correo electrónico: [info@moveqroo.com](mailto:info@moveqroo.com)  
Placardamiento: [placardamiento@moveqroo.com](mailto:placardamiento@moveqroo.com)